

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES XI

Caracas, viernes 25 de agosto de 2023

Número 42.700

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.845, mediante el cual se nombra al ciudadano José Eliecer Pinto Gutiérrez, como Presidente de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; y al ciudadano Juan Ramón Rodríguez Navarro, como Presidente de la Fundación "Fondo Autoadministrado de Salud para el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sus Órganos Integrados y Entes Adscritos (FASMEE)".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas, C.A. (CAMIMPEG).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Ernesto Rojas Camargo, como Director (E) del Hospital "Dr. Israel Ranuarez Balza", adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edry José Pineda Blanco, como Coordinador de Administración del Hospital "Dr. José María Vargas de Caracas", adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Rosa Sánchez Pérez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Transporte", ubicado en el municipio Urdaneta del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cristina Sulbarán Zafra, como Directora General (E) de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial y Jubilación Ordinaria, a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

CONATEL

Providencia mediante la cual se autoriza a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 230825-098, mediante la cual se resuelve instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, quedando conformado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución N° 230825-099, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Antonio José Meneses Rodríguez, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALÍAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.845

25 de agosto de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ ELIECER PINTO GUTIÉRREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.718.807**, como **PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (CORPOELEC INDUSTRIAL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Artículo 2º. Nombro al ciudadano **JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ NAVARRO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-7.582.056**, como **PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN "FONDO AUTOADMINISTRADO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SUS ÓRGANOS INTEGRADOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMEE)".**

Artículo 3º. Los funcionarios designados en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCE ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República
República Bolivariana de Venezuela

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 223
213º y 164º

Miércoles 16 de Agosto de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hagase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CESAR SERVITA IPSA N.º 180703, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO 800 - A REGISTRO MERCANTIL CUARTO DEL DISTRITO CAPITAL. Derechos pagados BS: 3103.7 Según Planilla RM No. 22300339851. La identificación se efectuó así: Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694 Abogado Revisor: ROGER JESUS GUTIERREZ FLORES

REGISTRADOR
FDO. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI

ESTA PÁGINA PERTENECE A
COMPañía ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS
(CAMIMPEG), C.A.
Número de expediente: 223-20767
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPañía ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG).

En el día de hoy, 19 de mayo de 2023, siendo las nueve horas (09:00 am), en la sede donde funciona la COMPañía ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG), adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, constituida conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2.231, de fecha 10 de febrero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de la misma fecha y debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, el 16 de mayo de 2016, bajo el Número 24 Tomo 86-A, de los libros de Registro de Sociedad, refundados totalmente sus Estatutos Sociales mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 31 de marzo de 2017, registrada el 31 de enero de 2018 bajo el N° 6, Tomo 17-A; siendo su última modificación mediante Acta de Asamblea celebrada el 01 de diciembre de 2022, registrada ante el citado Registro Mercantil el 14 de febrero de 2023, bajo el N° 4, Tomo 619 - A, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) G200121220, domiciliada en Caracas, Distrito Capital; presente el Ciudadano **GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad, de éste domicilio y civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.122.963, Ministro del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014 y ratificado mediante Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en representación de la República Bolivariana de Venezuela, propietaria de SEIS MIL (6.000) acciones nominativas, indivisibles y no convertibles al portador con un valor nominal de VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 20,00) cada una, cantidad que acredita la totalidad de las acciones del Capital Social de la COMPañía ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS, PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A (CAMIMPEG), es decir la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 120.000,00). Así mismo, por estar presente la representación del cien por ciento (100%) del Capital Social se prescinde de la formalidad de la convocatoria previa mediante publicación en prensa, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de sus Estatutos Sociales; en consecuencia se declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y se procede a leer la **ORDEN DEL DÍA: ÚNICO PUNTO:** Designar a los auditores externos independientes de la compañía, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros del ejercicio económico 2022, así como fijarle sus honorarios profesionales; a tal efecto, constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la COMPañía ANÓNIMA MILITAR DE INDUSTRIAS MINERAS PETROLÍFERAS Y DE GAS, C.A., (CAMIMPEG), se procede a deliberar: **ÚNICO PUNTO:** Designar a los auditores externos independientes de la compañía, a los

fines de realizar el análisis de los Estados Financieros del ejercicio económico 2022, así como fijarle sus honorarios profesionales: Al respecto, el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López manifiesta que a los fines de garantizar la sana administración de las actividades de la empresa se precisa verificar la legalidad, exactitud, sinceridad de las operaciones y acciones administrativas, así como la ejecución de los contratos del ejercicio anual 2022, es necesario la designación de auditores externos, cuya atribución compete al Accionista de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 7 de los Estatutos Sociales de la Empresa; es por ello que la Junta Directiva en reunión N° 019, de fecha 18 de mayo de 2022, decide proponer a la firma de **Auditores Asesores Integrales en Organización y Sistemas, Fiscales, Económicos, Jurídicos y Asociados (ASOFIJ Sociedad Civil)**, considerando que cumple con las formalidades exigidas por los entes reguladores de control fiscal, y su oferta de servicios comprende sus honorarios profesionales por la cantidad de **Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000)**, que a la Tasa del Banco Central de Venezuela a la presente fecha equivalen a **Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Bolívares (Bs. 181.300)**, cuyos gastos han sido contemplados en el POA 2023; en consecuencia, evaluada la propuesta sugerida por la Junta Directiva, se designa a la firma de **Auditores Asesores Integrales en Organización y Sistemas, Fiscales, Económicos, Jurídicos y Asociados (ASOFIJ Sociedad Civil)**, para que realice la auditoría de los Estados Financieros del ejercicio económico 2022. A cuyo efecto, se deberá proceder a la suscripción de un contrato por servicios profesionales de acuerdo a la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pago será efectuado en Bolívares utilizando el tipo de cambio del Banco Central de Venezuela para el momento del pago, teniendo el monto de la oferta de **Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.000)** (sin IVA) como moneda de cuenta, el cual se realizará al momento de la entrega del informe final de auditoría contra factura presentada por la firma de auditores. **EL ÚNICO PUNTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Aprobado como ha sido el punto tratado, se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionista levantándose la presente acta y firmando el accionista en señal de conformidad. Finalmente, se autoriza al ciudadano Capitán César Eduardo Servita Rangel, C.I N° V.- 18.990.694, para que presente el Acta debidamente firmada por el ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, antes identificado, ante la oficina del Registro Mercantil correspondiente para su inscripción en los libros correspondientes y solicite la expedición de cinco (5) copias certificadas.

Se levanta la sesión y conforme firma:



GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para la Defensa
C.I N° V- 6.122.963

Miércoles 16 de Agosto de 2023.(FDO.) Cesar Eduardo Servita Rangel C.I.V-18990694 Abog.JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 223.2023.3.1954

Abog. JESUS ALEJANDRO GARCIA FOSSI
REGISTRADOR



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0498
CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS ERNESTO ROJAS CAMARGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.671.785**, como **DIRECTOR (E) DEL HOSPITAL "Dr. ISRAEL RANUAREZ BALZA"**, adscrito a la Dirección Regional de Salud del estado Guárico.

El prenombrado ciudadano de conformidad con el Decreto 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, ejercerá las atribuciones y firmas de documentos, inherentes a las funciones establecidas para la unidad administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0503
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDRY JOSÉ PINEDA BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.794.053**, como **COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL "Dr. JOSÉ MARÍA VARGAS DE CARACAS"**, adscrito a la Dirección de Salud de Distrito Capital, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos a la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0505
CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **CARMEN ROSA SÁNCHEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.054.028**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "TRANSPORTE"**, ubicado en el municipio URDANETA del estado Miranda, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Miranda. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "TRANSPORTE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0507
CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA CRISTINA SULBARAN ZAFRA**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.820.428**, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, (Código: 286), adscrito al Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Salud.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada; según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

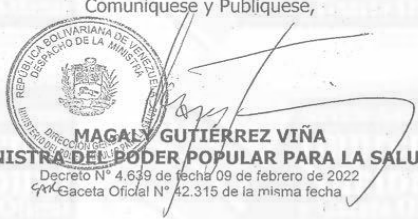
Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 029

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los ancianos.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, aprobada en fecha 25 de febrero de 2022, se demuestra que el ciudadano **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.587.354**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por veintitrés (23) años, y cuenta con sesenta y seis (66) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 25 de febrero de 2023, mediante la planilla FPO-026 N° S/N, el ciudadano **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.587.354**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.587.354**, quien ocupa el cargo de **OPERADOR DE CABINA**, adscrito a la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN DE RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, a través de la planilla FP-026 N° S/N.

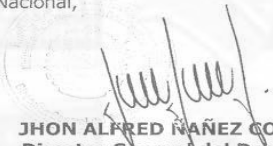
Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 125,35)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cincuenta y siete coma cincuenta por ciento (57,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección de la Oficina de Gestión Humana de **RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.587.354**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección de la Oficina de Gestión Humana de la **RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación al ciudadano **JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.587.354**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NAZARET CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 030

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NAZARET CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, reconoció entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, aprobada en fecha 25 de febrero de 2022, se demuestra que la ciudadana **AURA DEL VALLE TORREALBA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.434.680, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, y cuenta con sesenta y un (61) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 25 de febrero de 2022, mediante la planilla FPO-026 N° S/N, a la ciudadana **AURA DEL VALLE TORREALBA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.434.680, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **AURA DEL VALLE TORREALBA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.434.680, quien ocupa el cargo de **PERIODISTA INTEGRAL III**, adscrito a la **GERENCIA DE PRENSA DE RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, a través de la planilla FP-026 N° S/N.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 153,99)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos coma cincuenta por ciento (42,50%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de **RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **AURA DEL VALLE TORREALBA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.434.680, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de **RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación a la ciudadana **AURA DEL VALLE TORREALBA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.434.680, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁJUEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 031

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contentivo de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FPO-026 S/N, aprobada en fecha 25 de febrero de 2022, se demuestra que el ciudadano **FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.315.708**, prestó sus servicios a la Administración Pública, por dieciséis (16) años, y cuenta con setenta y cuatro (74) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento, objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial en fecha 25 de febrero de 2022, mediante la planilla FPO-026 N° S/N, al ciudadano **FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.315.708**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.315.708**, quien ocupa el cargo de **FOTÓGRAFO**, adscrito a la **GERENCIA DE PRENSA DE RADIO MUNDIAL C.A.**, ente adscrito al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI), aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha veinticinco (25) de febrero de 2022, a través de la planilla FP-026 N° S/N.

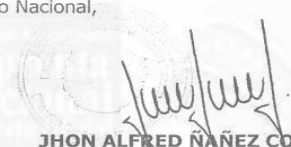
Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **OCHENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 80,53)**, dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Gerencia de Talento Humano de **RADIO MUNDIAL C.A.**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano, **FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.315.708**, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de **RADIO MUNDIAL C.A.**, de efectuar la notificación al ciudadano **FÉLIX ANTONIO GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-3.315.708**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


JHON ALFRED NãÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 040

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NãÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social *"...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ZACHARI GABRIEL COLMENARES GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.020.945**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veintiséis (26) años, cumpliendo sus últimos veintitrés (23) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la Gerencia de Gestión Administrativa.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **ZACHARI GABRIEL COLMENARES GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.020.945**, quien se desempeña como **MENSAJERO MOTORIZADO**, cuenta actualmente con sesenta y seis (66) años de edad y veintiséis (26)

años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **ZACHARI GABRIEL COLMENARES GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.020.945**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 01, Agenda 106 de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo de **MENSAJERO MOTORIZADO**, adscrito a la **GERENCIA de GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTO CINCUENTA BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs.150,15)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y cinco por ciento (65,00%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **ZACHARI GABRIEL COLMENARES GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.020.945**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación al ciudadano **ZACHARI GABRIEL COLMENARES GUZMAN**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.020.945**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial N°42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución N°015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN N° 041

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución y desarrollado en las leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; el cual está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, enfocado, principalmente, hacia la vejez.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1.556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, en la cual haya alcanzado para el hombre sesenta (60) años y cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años del tiempo de servicios en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.*
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación." (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HUGO ENRIQUE JIMÉNEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.090.584, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y tres (33) años, cumpliendo sus últimos veinticinco (25) años en la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, desempeñando el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES III**, adscrito a la Gerencia de Regiones, oficina Regional del Táchira de la **Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, al expediente administrativo del ciudadano **HUGO ENRIQUE JIMÉNEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.090.584**, quien se desempeña como **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES III**, cuenta actualmente con cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta y tres (33) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** del ciudadano **HUGO ENRIQUE JIMÉNEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.090.584**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 01, Agenda 107 de fecha veinte (20) de junio del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo de **TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES III**, adscrito a la **GERENCIA de REGIONES, OFICINA REGIONAL DEL TÁCHIRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs.383,20)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y siete con cincuenta por ciento (77,50%) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, monto que será homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **HUGO ENRIQUE JIMÉNEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.090.584**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Oficina de Gestión Humana de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** de efectuar la notificación al ciudadano **HUGO ENRIQUE JIMÉNEZ VELAZCO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-7.090.584**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma que consta en la Gaceta Oficial Nº42.060, de fecha Dos (2) de febrero de 2.021, Resolución Nº015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 042

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que "...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

- 1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública. (Resaltado de este Ministerio).*
- 2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.*

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación."

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.866.796**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante veinticinco (25) años, cumpliendo sus últimos once (11) años en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información desempeñando el cargo de **AGENTE DE SEGURIDAD**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.866.796**, quien se desempeña como **AGENTE DE SEGURIDAD**, adscrito a la **OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL**, cuenta actualmente con sesenta (60) años de edad y veinticinco (25) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.866.796**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 0037, Agenda N°0037 de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo como **AGENTE DE SEGURIDAD**, adscrito a la **OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL, EN LA RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **CIENTOS TREINTA Y CUATRO BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS EXACTOS (Bs. 134,69)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50 %) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.866.796**, conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, de efectuar la notificación al ciudadano **JULIO CESAR FLORES ALBORNOZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.866.796**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÃÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 12 de julio de 2023.

RESOLUCIÓN Nº 043

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET NÃÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto Nº 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Nº 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, lleva a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro, de allí su concepción como un derecho inherente a los adultos mayores.

CONSIDERANDO

Que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia Nº 1556 de fecha 15 de octubre de 2003, caso: Héctor Augusto Serpa Arcas contra la Fiscalía General de la República, estableció que *"...el constituyente de 1999 previó una protección particular a la vejez y consagró en cabeza del Estado la obligación de asegurar la efectividad de los derechos que a tal efecto se establecen. Igualmente, recogió entre los derechos inherentes a los ancianos el beneficio a la jubilación, con el objeto de proporcionarles un medio de vida digno a los trabajadores durante su vejez o incapacidad, y así garantizarles un ingreso periódico tendiente a cubrir sus gastos de subsistencia"*.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la Jubilación Ordinaria es un derecho que el trabajador o trabajadora adquiere por la edad, y el tiempo de servicio en la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, a tenor:

"...El derecho a la jubilación la adquiere el trabajador o trabajadora a cuando hubiere cumplido los siguientes requisitos:

1. Cuando el trabajador o trabajadora haya alcanzado la edad de sesenta (60) años, si es hombre o de cincuenta y cinco (55) años si es mujer, siempre que hubiere cumplido, por lo menos, veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública.

2. Cuando el trabajador o trabajadora haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicio independientemente de la edad.

Parágrafo Primero: Para que nazca el derecho a la jubilación será necesario, en todo caso, que el trabajador o trabajadora haya efectuado no menos de sesenta (60) cotizaciones.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la Administración Pública en exceso de veinticinco (25) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 de este artículo. Este parágrafo es inaplicable para determinar el monto de la jubilación.” (Resaltado de este Ministerio).

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **HECTOR DAVID GUTIERREZ GUIPE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.274.949**, prestó sus servicios en la Administración Pública Nacional durante treinta y un (31) años, en la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información desempeñando el cargo de **OPERADOR DE TRANSMISIÓN V**.

CONSIDERANDO

Que de la revisión exhaustiva realizada por la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, al expediente administrativo del ciudadano **HECTOR DAVID GUTIERREZ GUIPE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.274.949**, quien se desempeña como **OPERADOR DE TRANSMISIÓN V**, adscrito a la **GERENCIA DE TRANSMISIÓN**, cuenta actualmente con cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta y un (31) años de Servicio, comprobados en la Administración Pública, razón por la cual, se debe aplicar la compensación del tiempo de servicio por la edad, a los fines del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma, razón por la cual, se tramita la Jubilación Ordinaria de acuerdo a la norma que regula la materia

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** al ciudadano **HECTOR DAVID GUTIERREZ GUIPE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.274.949**, de conformidad con el Punto de Cuenta Nº 0034, Agenda Nº0034 de fecha primero (01) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), quien se desempeñaba en el cargo como **OPERADOR DE TRANSMISIÓN V**, adscrito a la **GERENCIA DE TRANSMISIÓN, EN LA RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, ente adscrito a este Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, según lo dispuesto en el artículo 8, Parágrafo Segundo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 2. El monto correspondiente por concepto de Jubilación Ordinaria, será la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS EXACTOS (Bs. 240,40)**, resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al setenta y siete coma cincuenta por ciento (77,50 %) de los últimos doce (12) salarios devengados por el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **HECTOR DAVID GUTIERREZ GUIPE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.274.949**, conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de la Oficina de Talento Humano de la **RADIO NACIONAL DE VENEZUELA**, de efectuar la notificación al ciudadano **HECTOR DAVID GUTIERREZ GUIPE**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-6.274.949**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



JHON ALFRED NÁNEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
213º, 164º y 24º

Nº 036 Caracas, 03 de agosto de 2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Director General (E) de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, designado mediante Decreto Nº 3.017, de fecha 07 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 37 numerales 2, 5, 8, 10 y 19 y el artículo 44 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR con el objetivo de efectuar las labores de inspección de la instalación, operación y prestación de servicio de telecomunicaciones en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se detallan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
1	ALEJANDRO JURADO MORALES	V-13.098.011
2	ALVARO JOSÉ MENDOZA MORALES	V-22.884.440
3	ANABELLA GONZÁLEZ GARCIA	V-12.396.672
4	ANA TERESA HENRÍQUEZ RIVAS	V-17.908.459
5	ANDRÉS RAMÓN PEDROZA RAMIREZ	V-6.295.252
6	ARGENIS RAFAEL MÁRQUEZ GALLARDO	V-12.223.876
7	BARBARA NIXYELIS BONILLA CARBALLO	V-29.846.070
8	BENYAINA CAROLINA BOLÍVAR PATIÑO	V-25.903.464
9	CARLOS ALBERTO CORONEL CORONADO	V-20.678.347
10	CENDY JOSÉ SALINAS FERNANDEZ	V-10.372.849
11	COROMOTO GUADALUPE QUERO BETANCOURT	V-11.140.631
12	DARIMAR SOLINY ROPERO QUINTERO	V-18.109.156
13	DAVID RAFAEL MACIAS FLORES	V-24.214.698

14	DEYANIRA DELGADO	V-11.931.761
15	ELEONORA GLADITZA VALLADARES BORJAS	V-15.138.243
16	ELVIS NOLBERTO CEDEÑO MAYTIN	V-13.270.122
17	ENDER LUIS NAVARRO MONTIEL	V-15.391.829
18	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ ROMERO	V-25.176.031
19	FREDDY ALEXÁNDER GUTIÉRREZ CÁRDENAS	V-14.975.749
20	GABRI KATRINA GONZÁLEZ BASTIDAS	V-14.800.421
21	GABRIEL ALEJANDRO PORCO GARMENDIA	V-16.821.882
22	GABRIEL ANDRÉS PRINCIPE FIGUEROA	V-19.277.059
23	GILBERTO NAVAS PABÓN	V-10.171.404
24	GISELA NAZARETH COLMENAREZ ALLEN	V-25.718.614
25	GUILLERMO ALBERTO CASTRO VILLEGAS	V-7.316.871
26	HECTOR ARQUÍMEDES ACOSTA LEÓN	V-26.396.012
27	HELLY HAROLD SANOJA AULAR	V-10.886.379
28	ISAMAR LOIS PRESILLA HERNÁNDEZ	V-21.094.336
29	JENNIFER CAROLINA CABRILES COLMENARES	V-16.357.150
30	JESVIER JOHANDER MONTES AGUILAR	V-27.178.288
31	JOHNRIQUE ALEXANDER GUEVARA CASTILLO	V-27.080.329
32	JOSÉ ALBERTO GÓMEZ AREVALO	V-26.647.889
33	JOSE FRANCISCO ATTILIO PORCO GARMENDIA	V-10.691.289
34	JOSÉ LUIS LARA MARTÍNEZ	V-5.699.483
35	KAREN SARAIH CABEZA MEDINA	V-26.063.995
36	KEVINS YOEL RANGEL BAUTISTA	V-15.881.828
37	LAURA CAROLINA LA RIVA APONTE	V-17.166.860
38	LEIDY MARIAN GONZÁLEZ GAVIDIA	V-15.581.360
39	LEINER JOSÉ RODRÍGUEZ VELASQUEZ	V-26.152.157
40	LUIS EDUARDO ORTEGA MORALES	V-13.847.961
41	LUIS ENRIQUE CARREÑO BLANCO	V-10.012.542
42	LUIS MANUEL LÓPEZ GARCÍA	V-13.339.406
43	LUIS SALVADOR JOSÉ LAREZ FERMÍN	V-13.980.538
44	MANUEL ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ	V-14.096.069
45	MARIA GABRIELA DELGADO VALERIO	V-14.644.949
46	MARIÁNGEL CAROLINA GUÉDEZ MEZA	V-17.699.665
47	MIKHAIL FRANCISCO MARSIGLIA AVILA	V-6.824.582
48	NEIL EDWARD CONNELL MOLERO	V-14.524.066
49	NELSON ALEXEY FLORES MENDOZA	V-17.921.385
50	NIDIA EDILIA PÉREZ CHACON	V-14.016.741
51	OMAIRA VESTALIA RODRÍGUEZ LEÓN	V-9.626.764
52	PEDRO ANTONIO BERMUDEZ REQUENA	V-17.752.523
53	PEDRO CRISTÓBAL GÓMEZ OSUNA	V-11.411.697
54	RAFAEL ALEXANDER RAMOS QUEVEDO	V-18.316.931
55	RAHIN JESÚS BOLIVAR	V-12.112.552
56	REBECA ALEJANDRA ORDUZ NARVAEZ	V-23.610.566
57	RICHARD EDUARDO SÁNCHEZ BELMONTE	V-6.887.705
58	ROMAIRA LISET VALERA DE GOMEZ	V-18.472.638
59	ROSALVA MARIA TERESEN	V-13.916.664
60	SANTANA DE JESÚS JEREZ UZCATEGUI	V-9.983.474
61	VICTOR ALFREDO ALTUNA PINTO	V-20.091.086
62	VICTOR MANUEL ESCUDERO CASTRO	V-14.035.450
63	WILFREDO ALBERTO BRICEÑO CHACÓN	V-12.391.916
64	WILFREDO GONZÁLEZ CARPIO	V-10.872.204
65	WILLIMAN WILFREDO BASTIDAS VALERO	V-5.074.398.

Los ciudadanos y ciudadanas antes mencionados, deberán portar al momento de la inspección, la credencial de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, así como un (01) ejemplar de la presente Providencia Administrativa publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: En ejercicio de la presente autorización, los prenombrados ciudadanos y ciudadanas quedan plenamente facultados, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para:

1. Verificar y examinar la instalación, operación y presentación de servicios y actividades de telecomunicaciones.

2. Requerir de los usuarios y de los operadores y demás sujetos relacionados con la realización de actividades de telecomunicaciones, las informaciones que consideren convenientes dentro de las materias que le competen a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y otorgar el plazo de entrega de la misma, de ser necesario.

3. Requerir a los inspeccionados el acceso a las instalaciones, equipos o documentación, vinculados con la actividad de telecomunicaciones;

4. Verificar la documentación que soporte, a los fines de la determinación y fijación de los precios o tarifas, la estructura de costos de servicios prestado mediante planes o misceláneos, de acuerdo con el margen máximo de ganancia, tomando en

consideración el carácter estratégico del servicio de telecomunicaciones para la satisfacción de los derechos sociales del pueblo;

5. Verificar el cumplimiento de los Deberes Formales y materiales, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

6. Levantar un acta en el cual conste la identificación de los funcionarios actuantes y de todas las personas presentes o involucradas con la actividad de inspección; así como, la constancia de la información recabada.

7. Solicitar el auxilio de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de inspección;

TERCERO: Esta Providencia Administrativa estará vigente hasta el día **15 de agosto de 2024**. En caso de ocurrir el cese de la relación laboral por parte de los ciudadanos y ciudadanas señalados en el Resuelto Primero, la autorización otorgada, se entenderá decaída sólo en lo que respecta al ciudadano o ciudadana que ha cesado sus funciones, sin necesidad de notificación previa.

En caso de nuevos ingresos de personal en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones facultado para efectuar inspecciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se efectuará la respectiva autorización, bajo los parámetros establecidos en este Acto Administrativo.

CUARTO: La negativa a permitir a funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizados e identificados, el acceso a las instalaciones, equipos o documentación que según esta Ley le corresponda inspeccionar o auditar así como la obstaculización de las funciones de inspección de los ciudadanos y ciudadanas autorizados en la presente Providencia Administrativa, por parte de los administrados, será sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

QUINTO: La abstención o negativa a suministrar documentos o información requerida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, será sancionada de acuerdo con lo previsto en su artículo 165.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las autoridades nacionales, estatales y municipales prestarán a los funcionarios o funcionarias de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la colaboración necesaria para el cabal, oportuno y efectivo cumplimiento de sus funciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE
 Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (E)
 Designado según Decreto N° 3.017 de fecha 07 de agosto de 2017,
 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.208 de fecha 07 de agosto de 2017.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 230825-098
Caracas, 25 de agosto de 2023
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de la Decisión dictada por la Asamblea Nacional y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en fecha 24 de agosto de 2023, decidió designar a las Rectoras y Rectores Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quedando designados las ciudadanas y ciudadanos ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO, ROSALBA GIL PACHECO, CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS, JUAN CARLOS DELPINO BOSCAN, ACME CLARISA NOGAL MÉNDEZ, LEONEL ENRIQUE PÁRICA HERNÁNDEZ, GUSTAVO ADOLFO VIZCAINO GIL, FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA, ANTONIETA DE STEFANO RAMIREZ, TULIO ALFONSO RAMIREZ, ANA JULIA NIÑO GAMBOA, CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO, AURA ROSA HERNANDEZ MORENO, IMAD SAAB SAAB y FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, como Rectoras y Rectores Principales y Suplentes, quienes fueron juramentados en la misma fecha.

RESUELVE

PRIMERO: Instalar formalmente el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, quedando conformado como se indica a continuación:

- **ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.659.695, Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a LEONEL ENRIQUE PÁRICA HERNÁNDEZ y GUSTAVO ADOLFO VIZCAINO GIL, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.094.872 y V-6.297.704, respectivamente.
- **CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-10.719.241, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a IMAD SAAB SAAB y FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.088.768 y V-6.967.914, respectivamente.
- **ROSALBA GIL PACHECO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.186.648, Rectora Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA y ANTONIETA DE STEFANO RAMIREZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-10.489.426 y V-5.887.645, respectivamente.
- **ACME CLARISA NOGAL MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.201.917, Rectora Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a TULIO ALFONSO RAMIREZ CUICAS y ANA JULIA NIÑO GAMBOA, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-4.271.137 y V-8.917.727, respectivamente.
- **JUAN CARLOS DELPINO BOSCAN**, titular de la cédula de identidad N° V-5.962.704, Rector Principal, quien tendrá como Primer y Segundo Suplentes a CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO y AURA ROSA HERNANDEZ MORENO, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-4.323.185 y V-12.061.089, respectivamente.

SEGUNDO: Se designa al ciudadano: ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.316.687, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

TERCERO: Se designan a los ciudadanos: CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO, LEONEL ENRIQUE PÁRICA HERNÁNDEZ e IMAD SAAB SAAB, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-18.094.872, V-4.323.185 y V-10.088.768, respectivamente, como Rectores Suplentes, para integrar los Órganos Subordinados del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO: Se designan de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, la integración de los Órganos Subordinados, de la siguiente manera:

JUNTA NACIONAL ELECTORAL

ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO, (Presidente).
CARLOS ENRIQUE QUINTERO CUEVAS, Rector Electoral Principal (Integrante).
CONRADO RAMÓN PÉREZ BRICEÑO, Rector Electoral Suplente (Integrante).

COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL Y ELECTORAL

ROSALBA GIL PACHECO, (Presidenta).
JUAN CARLOS DELPINO BOSCAN, Rector Electoral Principal (Integrante).
LEONEL ENRIQUE PÁRICA HERNÁNDEZ, Rector Electoral Suplente (Integrante).

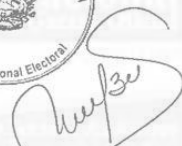
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO

ACME CLARISA NOGAL MÉNDEZ, (Presidenta).
ROSALBA GIL PACHECO, Rectora Electoral Principal (Integrante).
IMAD SAAB SAAB, Rector Electoral Suplente (Integrante).

Resolución aprobada en sesión celebrada a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y publíquese.


ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 230825-099
Caracas, 25 de agosto de 2023
213° y 164°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33, numeral 36 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional en fecha 24 de agosto de 2023, nombró a las Rectoras y Rectores principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Electoral, en sesión de fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo Nacional Electoral, nombró al titular del cargo de Secretario General de la Institución.

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 25 de agosto de 2023, se instaló formalmente el Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO

Que es deber del Consejo Nacional Electoral dictar las normas y procedimientos necesarios para su funcionamiento;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a ANTONIO JOSE MENESES RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.316.687, como Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDO: La referida designación se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


ELVIS EDUARDO HIDROBO AMOROSO
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARÍA GENERAL

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 153/2023

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 22 de Marzo de 2022, la ciudadana: MAIRA EMILIA ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, quien se desempeña como Secretaria Ejecutiva I, adscrita a la Dirección de Despacho del Director de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Dieciséis (16) años y veintiséis (26) días de servicios en la Administración Pública y Cincuenta y Ocho (58) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° A-037/S/2022 de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: MAIRA EMILIA ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de febrero de 2023, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°00025 de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: MAIRA EMILIA ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2023 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: MAIRA EMILIA, ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva I, adscrita a la Dirección de Despacho del Director de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2023, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: MAIRA EMILIA, ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, quien se desempeña en el cargo de Secretaria Ejecutiva I, adscrita a la Dirección de Despacho del Director de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de once bolívares con cuarenta y seis céntimos (Bs 11,46), resultado de aplicar al salario base el porcentaje de multiplicar los de servicio por el coeficiente 2,5, lo cual corresponde al equivalente del cuarenta por ciento (40%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de ciento treinta bolívares con cero céntimos (Bs 130,00), lo cual corresponde al cuarenta por ciento (40%) del último sueldo devengado de ciento setenta bolívares con cero céntimos (Bs 170,00), mas la prima de antigüedad por la cantidad de treinta y tres bolívares con treinta y dos céntimos (Bs. 33,32), toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026 expediente S/N de fecha 28 de marzo de 2022 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido diez (10) meses y ocho (08) días; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior se encuentra por debajo del salario mínimo, se homologa el monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL a la cantidad de CIENTO TREINTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.130,00) mensuales. Mas la prima de antigüedad.

QUINTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

SEXTO: Retirar a la ciudadana: MAIRA EMILIA, ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: MAIRA EMILIA, ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias, a la ciudadana: MAIRA EMILIA, ARMAS GOUBERNEUR, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.503, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 164/2023

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 28 de Febrero de 2022, la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, quien se desempeña como Jefe de División, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Dieciocho (18) años y dieciséis (16) días de servicios en la Administración Pública y Cincuenta y Ocho (58) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° A-058-S/2022 de fecha 25 de julio de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de febrero de 2023, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°00025 de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2023 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, quien se desempeña en el cargo de Jefe de División, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2023, la JUBILACIÓN ESPECIAL de la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, quien se desempeña en el cargo de Jefe de División, adscrita a la División Médico Asistencial de la Dirección de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL es por la cantidad de doce bolívares con treinta y un céntimos (Bs 12,31), resultado de aplicar al salario base el porcentaje de multiplicar los de servicio por el coeficiente 2,5, lo cual corresponde al equivalente del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la JUBILACIÓN ESPECIAL, en la cantidad de doscientos doce bolívares con cero céntimos (Bs 212,00), lo cual corresponde al cuarenta y cinco por ciento (45%) del último sueldo devengado de trescientos sesenta y tres bolívares con cero céntimos (Bs. 363,00), mas la prima de antigüedad por la cantidad de ciento ocho bolívares con noventa céntimos (Bs. 108,90), toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026 expediente S/N de fecha 28 de febrero de 2022 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido once (11) meses y ocho (08) días; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

QUINTO: Retirar a la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEXTO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: ELBA MARIA CARTAYA CONDE, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.843.306, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEPTIMO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

OCTAVO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 155/2023

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 Y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 28 de Febrero de 2022, la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, quien se desempeña como Aseador, adscrita al Despacho Del Director de Salud Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Dieciocho (18) años y veintidós (22) días de servicios en la Administración Pública y Setenta y Seis (76) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° RRHH-039/022 de fecha 18 de marzo de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreroas al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de febrero de 2023, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°00025 de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2023 del Municipio Los Salías, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, quien se desempeña en el cargo de Aseador, adscrita al Despacho Del Director de Salud De la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de marzo de 2023, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, quien se desempeña en el cargo de Aseador, adscrita al Despacho Del Director de Salud Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de tres bolívares con setenta céntimos (Bs 3,70), resultado de aplicar al salario base el porcentaje de multiplicar los de servicio por el coeficiente 2.5, lo cual corresponde al equivalente del cuarenta y cinco por ciento (45%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de ciento treinta bolívares con cero céntimos (Bs 130,00), lo cual corresponde al cuarenta y cinco por ciento (45%) del último sueldo devengado de ciento treinta bolívares con cero céntimos (Bs. 130,00), mas la prima de antigüedad por la cantidad de treinta y un bolívares con setenta y dos céntimos (Bs. 31,72), toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026 expediente S/N de fecha 28 de febrero de 2022 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido once (11) meses y ocho (08) días; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior se encuentra por debajo del salario mínimo, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.130,0)** mensuales. Mas la prima de antigüedad.

QUINTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

SEXTO: Retirar a la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salías notificar la presente Resolución a la ciudadana: **FILOMENA VASQUEZ DE MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 17.298.528, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, a los siete (07) días del mes de marzo de 2023.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salías



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 174/2023

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, ACTUANDO EN SU CARÁCTER DE ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, SEGÚN JURAMENTACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO N° SM-160.2021 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL N° EXTRAORDINARIO N° 36/11 DE LA MISMA FECHA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 174 y 178, NUMERAL 8 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ARTÍCULOS 54 NUMERALES 5 Y 6, 56 NUMERALES 1 Y 2 EN SU LITERAL I, 84, 87 Y 88 NUMERALES 1, 2, 3, 7 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Municipal, debe ajustar su ejercicio y competencia a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley y que el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública, se adecuaran a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos y compromisos de gestión.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 88, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Alcalde ejerce la máxima autoridad en materia de administración de personal y, en tal carácter, puede ingresar, nombrar, remover, destituir y egresar, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en la ordenanza que rige la materia.

CONSIDERANDO

Que el retiro de la Administración Pública procede por jubilación tal como señala el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que el artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su último párrafo establece: "...La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales."

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal tiene como objeto conforme a su artículo 1 concatenado con el artículo 2, regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores y las trabajadoras de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal expresa que: "El Presidente o Presidenta de la República otorgará jubilaciones especiales a trabajadores o trabajadoras que presten servicios en los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto..."

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación S/N de fecha 25 de Agosto de 2021, la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, quien se desempeña como Sindico, adscrita al Despacho del Sindico De la Alcaldía del Municipio Los Salías del Estado Bolivariano de Miranda, solicitó al ciudadano Alcalde, una Jubilación Especial en razón a sus Veintiséis (26) años cuatro (04) meses y once (11) días de servicios en la Administración Pública y cuarenta y nueve (49) años de edad.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° RRHH-008/2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, remitió a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.302, a objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, el cual señala: "Las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, deberán remitir oficio al Ministerio del Poder Popular en la materia, el expediente contentivo de la solicitud de jubilación especial..."

CONSIDERANDO

Que en fecha 08 de febrero de 2023, se recibió Oficio DVPSI-DGSEFP N°00025 de fecha 08 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Director General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, en el cual remite expediente de Jubilación Especial de la ciudadana: **MAIRA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, debidamente aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, según Oficio DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 15 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico Financiero del Año 2023 del Municipio Los Salias, señala, "La relación de cargos y sus respectivos sueldos básicos, dietas y otras retribuciones no podrán alterarse durante la ejecución del presupuesto, sino por decisión del Alcalde o Alcaldesa, en lo que a la Administración Activa se refiere..."

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, aprobó mediante Oficio N° DVP/DG/O/2022-160 de fecha 06 de diciembre de 2022, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, quien se desempeña en el cargo de Síndico, adscrita al Despacho del Síndico De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a partir del 01 de mayo de 2023, la **JUBILACIÓN ESPECIAL** de la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, quien se desempeña en el cargo de Síndico, adscrita al Despacho del Síndico De la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **veintitrés bolívares con noventa y un céntimos (Bs 23,91)**, resultado de aplicar al salario base el porcentaje de multiplicar los de servicio por el coeficiente 2.5, lo cual corresponde al equivalente del **sesenta y cinco por ciento (65%)** de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: Ajustar la remuneración del monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, en la cantidad de **trescientos cuarenta y cinco bolívares con sesenta y un céntimos (Bs. 345,61)**, lo cual corresponde al **sesenta y cinco por ciento (65%)** del último sueldo devengado de **cuatrocientos nueve bolívares con cero céntimos (Bs. 409,00)**, mas la prima de antigüedad por la cantidad de **ciento veintidós bolívares con setenta céntimos (Bs. 122,70)**, toda vez que desde la fecha de preparación de la planilla FP-026 expediente S/N de fecha 28 de febrero de 2022 formulada por la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación, para la aprobación y otorgamiento de la misma, han transcurrido **un año (01)**, dos (02) meses **cuatro (04) días**; tomando en cuenta el porcentaje señalado en el artículo anterior sobre el promedio de los últimos doce meses de la remuneración mensual.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud que el monto mensual de la jubilación, señalado en el artículo anterior se encuentra por debajo del salario mínimo, se homologa el monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la cantidad de **trescientos cuarenta y cinco bolívares con sesenta y un céntimos (Bs.345, 61)** mensuales. Mas la prima de antigüedad.

QUINTO: Mantener el Beneficio de Alimentación, Bono Único, Bonificación de Fin de Año y el aporte del 15% de la caja de ahorro.

SEXTO: Retirar a la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, del servicio activo en la Administración Pública, a partir del 01 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEPTIMO: Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Los Salias notificar la presente Resolución a la ciudadana: **MARIA OMAIRA DE ABREU FERREIRA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.413.002, según lo contemplado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

OCTAVO: Queda encargada de dar cumplimiento a esta Resolución, la Dirección de Talento Humano.

NOVENO: Remitir a la Imprenta Nacional Publicar un ejemplar original de la presente Resolución, para su debida publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, a los veintiuno (21) días del mes de abril de 2023.


JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES XI

Número 42.700

Caracas, viernes 25 de agosto de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.